MODALIDAD DE SELECCIÓN:
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

No. DE PROCESO: CMA-004-2026

OBJETO:
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS EN EL RAMO DE RIESGOS LABORALES, CON ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LABORALES DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA."

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

NOVIEMBRE DE 2026

BUCARAMANGA, SANTANDER

I. INTRODUCCIÓN

Bomberos de Bucaramanga pone a disposición de los interesados el proyecto de pliego de condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS EN EL RAMO DE RIESGOS LABORALES, CON ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LABORALES DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA**". El presente proceso de Contratación se encuentra identificado con el número CMA-004-2026

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el Pliego de Condiciones, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II -

II. ASPECTOS GENERALES

2.1 Invitación a las veedurías ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 Bomberos de Bucaramanga invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

2.2 Compromiso anticorrupción

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo publicado por la entidad en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

2.3 Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

2.4 Comunicaciones y Observaciones al Proceso

Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: ofic.juridica@bomberosdebucaramanga.gov.co

2.5 Idioma

Las comunicaciones presentadas por los Proponentes para efectos del Proceso de Contratación, así como la Oferta y sus anexos, deben estar redactados en castellano.

Los documentos expedidos en lengua extranjera que se aporten para acreditar los requisitos habilitantes previstos en el capítulo VI o para ser valorados en el Proceso de Contratación deberán presentarse en su idioma original, acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano, de conformidad con el artículo 251 del Código General del Proceso y las demás normas aplicables.
La traducción oficial deberá aportarse con la Oferta o al momento de presentar el respectivo documento durante el proceso de selección, sin que su exigencia pueda diferirse hasta la adjudicación o la suscripción del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad legalmente aplicables.

2.6 Legalización de documentos otorgados en el exterior

Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización, salvo aquellos respecto de los cuales la normativa aplicable exija dicha formalidad.

Los documentos públicos otorgados en el exterior deberán presentarse con la Oferta debidamente apostillados, cuando resulte aplicable la Convención de La Haya de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998. Cuando no resulte aplicable dicha Convención, deberán presentarse legalizados mediante el trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 251 del Código General del Proceso y la normativa aplicable.

Los documentos privados otorgados en el exterior no requieren apostilla ni legalización, salvo cuando hayan sido intervenidos por un funcionario público y dicha intervención deba autenticarse conforme a la normativa aplicable.

Estas formalidades deberán cumplirse durante el proceso de selección para que los documentos puedan ser valorados por la Entidad y no podrán diferirse hasta la adjudicación o la suscripción del contrato, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad legalmente aplicables.

2.7 Conversión de monedas

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidosde Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el procedimiento de conversión.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

2.8 Reglas de Subsanabilidad, Explicaciones y Aclaraciones

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas y tampoco adicionar, modificar o mejorar los documentos referentes a los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir,

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación preliminar.

De igual manera se advierte a los interesados que la publicación de las actualizaciones al informe de evaluación efectuadas como resultado de las subsanaciones y observaciones de los proponentes e interesados no implica en ningún caso que se surta una nueva etapa de traslado, lo anterior con fundamento en el artículo 25 numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación con el fin de que los allegue. No obstante, lo anterior en aquellos casos en que se trate de documentos que no requieran de mayor trámite para su subsanación el comité podrá otorgar un término inferior al del traslado del informe de evaluación. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

En los procesos adelantados en el SECOP II, las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma. En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

2.9 Cronograma del Proceso

El cronograma del proceso es el contenido en la configuración de la plataforma de SECOP II.

El proponente deberá leer cuidadosamente los manuales dispuestos en el SECOP II, toda la información que se genere en el proceso se tramitará a través de esta plataforma.

2.10 Adendas del proceso

Se recomienda al Proveedor verificar de manera permanente si la entidad realizó modificaciones al proceso mediante adendas. Si el proponente envió su oferta y posteriormente se realiza una adenda en la sección del cuestionario del pliego de condiciones, deberá retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aplicando los cambios incorporados por la Entidad. Esto es para asegurar que el proponente leyó y comprendió los cambios incorporados al pliego de condiciones. Si el proponente no vuelve a presentar su oferta, la anterior no será válida, es decir que no podrá ser evaluada y habilitada para la adjudicación del contrato.

Cualquier modificación o aclaración a los documentos de la convocatoria que Bomberos de Bucaramanga considere oportuno hacer, será notificada a todos los proponentes por medio de adendas a través de la dirección electrónica de la plataforma transaccional del SECOP II.
Las Adendas producidas dentro del proceso para adicionar o modificar el Pliego de Condiciones, formarán parte de este desde la fecha en que sean expedidas y deberán ser tenidas en cuenta por los Proponentes para la formulación de su Propuesta y para la celebración del Contrato resultante del proceso.

En todo caso, se señalará en la configuración del cronograma el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, a falta de esta previsión, se aplicará lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso.

2.11 Información Inexacta

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas para su validación.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

2.12 Conflicto de Interés de Origen Constitucional o Legal

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

2.13 Retiro de la Propuesta

Si la oferta se presenta a través de SECOP II, el proponente debe seguir el proceso indicado en la "Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II". Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la entidad.

2.14 Confidencialidad de la Información Relacionada con Datos Sensibles

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

2.15 Convocatoria susceptible de ser limitada a MIPYMES

Acorde con lo señalado en la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, referente a los incentivos en la contratación pública, la Entidad procede a efectuar el análisis respecto de si la convocatoria del proceso de contratación es susceptible de ser limitada a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año

de existencia.

Examinado el valor del proceso de selección, se evidencia que este NO supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000). En efecto, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene por objeto la selección de un intermediario de seguros en el ramo de riesgos laborales y que el contrato no genera erogación presupuestal a cargo de Bomberos de Bucaramanga por concepto de remuneración del intermediario, su valor para la Entidad corresponde a cero pesos ($0), circunstancia que permite tener por cumplido el requisito cuantitativo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Sobre este particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1824 de 2025, expedido el 6 de enero de 2026, reiteró que la limitación a Mipymes resulta aplicable incluso en procesos de contratación cuyo valor sea cero (0), en tanto dicha cuantía se encuentra por debajo del umbral establecido por la norma.

Adicionalmente, conforme al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la limitación de la convocatoria se encuentra supeditada a que la Entidad reciba solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas, con mínimo un (1) año de existencia, que acrediten su condición en los términos establecidos en la normativa vigente y presenten la solicitud correspondiente por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura.

En consecuencia, el presente proceso podrá ser limitado a Mipymes colombianas cuando se acrediten los presupuestos establecidos en la normativa vigente. De igual manera, la Entidad podrá establecer la limitación territorial de la convocatoria en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, cuando resulte procedente y se encuentre debidamente sustentada en los documentos del proceso.

III. DEFINICIONES

3.1 Alcance de las definiciones y conceptos.

Para efectos del presente se tendrán presente las siguientes definiciones, así como los conceptos otorgados por la jurisprudencia del Consejo de Estado para efectos de conceptualización de los requisitos, etapas y elementos que hacen parte del presente proceso:

DEFINICIONES	
Adjudicación	Es la decisión final de Bomberos de Bucaramanga expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el contrato objeto delpresente proceso de contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre Bomberos de Bucaramanga y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada a Bomberos de Bucaramanga, por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.

Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Oferta más favorable	De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, por tratarse de un concurso de méritos el factor de selección es el mayor puntaje en los criterios de ponderación de la oferta del proponente que cumpla todos los requisitos habilitantes.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

IV. OBJETO DEL CONTRATO, ALCANCE, DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO.

4.1 Objeto del contrato.

El objeto del servicio a desarrollar es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS EN EL RAMO DE RIESGOS LABORALES, CON ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LABORALES DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA."**

4.2. Tipología Contractual

El negocio jurídico que se pretende celebrar corresponde a un contrato de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales, con actividades adicionales de asesoría técnica especializada, atendiendo a la naturaleza y alcance material de las obligaciones previstas en los documentos del proceso.

De conformidad con los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos celebrados por las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pudiendo corresponder a negocios jurídicos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales.

En materia de intermediación de seguros, el numeral 2 del artículo 5 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero– reconoce como intermediarios de seguros a los corredores, las agencias y los agentes, sin que dichas categorías puedan entenderse jurídicamente como equivalentes. Por su parte, los artículos 1340 y siguientes del Código de Comercio regulan el corretaje y los artículos 1347 y siguientes contienen disposiciones específicas respecto de los corredores de seguros.

En consecuencia, para efectos del presente proceso, la expresión "intermediario de seguros" se empleará como categoría general y comprenderá a quienes se encuentren legalmente habilitados para desarrollar actividades de intermediación en el ramo de riesgos laborales, de acuerdo con su respectiva naturaleza y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la regulación aplicable y en el presente pliego de condiciones.

El alcance contractual no se limita a la actividad de intermediación, sino que incorpora actividades adicionales de asesoría técnica especializada relacionadas con la gestión de riesgos laborales de Bomberos de Bucaramanga, conforme a las obligaciones específicas establecidas en el presente documento. Estas prestaciones deberán ejecutarse con observancia de las habilitaciones, licencias y demás requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la naturaleza de cada actividad.

4.3. Alcance y descripción técnica del contrato

El objeto comprende la contratación de un intermediario de seguros legalmente habilitado para desarrollar actividades de intermediación en el ramo de riesgos laborales, quien deberá prestar a Bomberos de Bucaramanga los servicios de intermediación requeridos, así como desarrollar las actividades adicionales de asesoría técnica especializada previstas en los documentos del proceso.

El alcance comprende la asesoría y acompañamiento en las actuaciones relacionadas con la afiliación, traslado, administración y seguimiento ante la Administradora de Riesgos Laborales –ARL– así como el desarrollo de las actividades técnicas especializadas establecidas en las obligaciones específicas, relacionadas con la gestión de los riesgos laborales de la Entidad.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá ejecutar las actividades propias de la intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales y las actividades adicionales de asesoría técnica especializada requeridas por Bomberos de Bucaramanga. En consecuencia, el alcance del servicio comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Acompañar la ejecución de los planes de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo, ambiente y Plan Estratégico de Seguridad Vial.
2. Brindar asesoría y acompañamiento en la ejecución de los programas de prevención, promoción e intervención de riesgos laborales.
3. Brindar asesoría y acompañamiento en la implementación y ejecución de los planes de identificación de peligros y valoración de riesgos.
4. Brindar formación y acompañamiento para el funcionamiento de las brigadas de emergencia y los comités relacionados con la prevención de riesgos.
5. Brindar asesoría y acompañamiento para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y ambiente, dentro del alcance de las actividades contratadas.
6. Desarrollar las demás actividades de promoción, prevención y vigilancia que correspondan dentro del marco normativo aplicable al Sistema General de Riesgos Laborales y al alcance contractual.
7. Asesorar oportunamente a Bomberos de Bucaramanga en las reclamaciones derivadas de siniestros ante la Administradora de Riesgos Laborales y disponer de su capacidad técnica y operativa para acompañar las actuaciones necesarias para el reconocimiento de las prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar.
8. Prestar asesoría técnica en la evaluación y análisis de riesgos y, con fundamento en sus resultados, apoyar el diseño del correspondiente plan de trabajo.
9. Informar a Bomberos de Bucaramanga sobre la normativa vigente y aplicable en materia de riesgos laborales y sobre las modificaciones normativas que resulten relevantes para la Entidad.
10. Brindar asesoría y emitir los conceptos técnicos que sean requeridos por Bomberos de Bucaramanga en materia de riesgos laborales, dentro del alcance del objeto contractual.
11. Prestar los demás servicios inherentes a la actividad de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

4.4. Clasificación UNSPSC

El contrato objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas UNSPSC, con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

NOMBRE-CLASE	CODIGO
SEGUROS DE VIDA, SALUD Y ACCIDENTES	84131600
SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA	80101500

4.5. Obligaciones de las partes

4.5.1. Obligaciones Generales del contratista

Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA**, se obliga con el **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** a:

a. Cumplir integral y oportunamente el objeto contractual, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada, el contrato y demás documentos que hagan parte del proceso.

b. Allegar oportunamente la documentación requerida para la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del contrato.

c. Suscribir las actas y presentar los informes que resulten necesarios durante la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato y con los requerimientos del supervisor.

d. Ejecutar el contrato con autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y con sujeción a las condiciones establecidas para su cumplimiento.

e. Disponer y mantener durante la ejecución del contrato el personal, recursos técnicos, tecnológicos y demás elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

f. Cumplir las condiciones técnicas y demás ofrecimientos contenidos en su propuesta que hayan sido aceptados por la Entidad.

g. Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas de ejecución contractual, evitando dilaciones injustificadas.

h. Atender oportunamente las instrucciones, solicitudes y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación con el objeto y las obligaciones contractuales.

i. Mantener la reserva y confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias para su adecuada protección.

j. Cumplir las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y seguridad de la información respecto de la información conocida o administrada durante la ejecución contractual.

k. Mantener vigentes durante la ejecución contractual las autorizaciones, registros, licencias y demás requisitos legalmente exigibles para desarrollar las actividades objeto del contrato.

l. Mantener vigentes las garantías y pólizas exigidas en el contrato y efectuar oportunamente las ampliaciones, modificaciones o renovaciones a que haya lugar.

m. Cumplir oportunamente las obligaciones laborales, de seguridad social integral y parafiscales respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato, cuando haya lugar, y acreditar su cumplimiento cuando sea requerido por la Entidad.

n. Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato y adoptar las medidas que se encuentren a su alcance para evitar o mitigar sus

efectos.

o. Responder por las actuaciones, errores u omisiones imputables al contratista o al personal dispuesto para la ejecución del contrato, de conformidad con la normativa aplicable.

p. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y sean necesarias para la adecuada ejecución de su objeto.

4.5.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

4.2.2.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Son obligaciones mínimas a cumplir por parte del intermediario, las siguientes:

El proponente deberá presentar una propuesta técnica concreta que permita la estructuración de Gestión y Acompañamiento de la Administradora de Riesgos Laborales que contenga los siguientes aspectos de asesoría frente a la labor que deben realizar las ARL.

a. Acompañamiento a la Ejecución de los Planes de capacitación en Salud y Seguridad en el Trabajo y Ambiente y Plan Estratégico de Seguridad Vial.
b. Asesoría y acompañamiento en la ejecución de los Programas de prevención, promoción e intervención de riesgos laborales.
c. Asesoría y acompañamiento en la Implementación y ejecución Planes de identificación de peligros y Valoración de los riesgos.
d. Formación y acompañamiento para el Funcionamiento de Brigadas de Emergencia y Comités para Prevención de Riesgo.
e. Asesoría y acompañamiento en el cumplimiento Legislativo de acuerdo al marco Legal Vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente.
f. Demás actividades de Promoción, Prevención, Vigilancia que esté contempladas en el marco Legal que rige las actividades de las ARL en Colombia.
g. Presentar un (1) informe trimestral a BOMBEROS DE BUCARAMANGA en todo relacionado con el programa de administración de riesgos laborales y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
h. Asesorar directamente ante la Compañía administradora de riesgos laborales sobre las diferentes reclamaciones que se presenten durante la ejecución del contrato que se celebre.
i. Asesorar técnicamente a BOMBEROS DE BUCARAMANGA en el área riesgos laborales, dando respuesta escrita cuando así se requiera en el plazo establecido.
j. Las demás ofrecidas en la propuesta presentada por el contratista PRODUCTOS ESPERADOS.

4.6. Obligaciones de BOMBEROS DE BUCARAMANGA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a:

a. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones a cargo del contratista.
b. Suministrar al contratista la información y documentación que resulte necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que se encuentre disponible y su entrega resulte procedente de conformidad con la normativa aplicable.
c. Facilitar la coordinación y articulación necesaria entre el contratista, las dependencias de la Entidad y la Administradora de Riesgos Laborales –ARL–, cuando ello resulte requerido para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
d. Informar oportunamente al contratista las situaciones, novedades o requerimientos relacionados con el Sistema General de Riesgos Laborales que requieran su asesoría, acompañamiento o gestión en el marco de las obligaciones contractuales.

e. Permitir al contratista el acceso a la información y a los espacios institucionales que resulten necesarios para la ejecución de las actividades contratadas, con observancia de las disposiciones sobre reserva, confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información.
f. Verificar y aprobar, a través del supervisor, los informes, documentos, actividades y demás productos que deban ser presentados por el contratista durante la ejecución contractual, cuando haya lugar a ello.

V. EL VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

5.1 Valor estimado del Contrato

El presente contrato no genera erogación presupuestal directa a cargo de BOMBEROS DE BUCARAMANGA por concepto de remuneración de los servicios de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales. En consecuencia, para efectos presupuestales, el valor a cargo de la Entidad corresponde a **CERO PESOS M/CTE ($0)** y no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP– para el reconocimiento de honorarios o comisiones a favor del intermediario.

De conformidad con el parágrafo 5 del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 y las disposiciones reglamentarias aplicables, cuando haya lugar al reconocimiento de remuneración por la labor de intermediación en riesgos laborales, esta deberá sufragarse con cargo a los recursos propios de la Administradora de Riesgos Laborales, sin que para tal efecto puedan utilizarse las cotizaciones pagadas por el empleador ni los demás recursos del Sistema cuya destinación se encuentra legalmente restringida.

Los valores correspondientes a las cotizaciones que BOMBEROS DE BUCARAMANGA efectúe al Sistema General de Riesgos Laborales no constituyen valor del presente contrato ni remuneración del intermediario y, por tanto, no serán considerados como precio contractual.

NOTA: Ante esa imposibilidad de determinación cierta, y en aplicación de los principios de planeación, economía y selección objetiva de los artículos 209 de la Constitución Política y 24 a 26 de la Ley 80 de 1993, la Entidad fija como valor estimado de referencia del proceso la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CTE ($49.025.340)**, equivalente a la mínima cuantía en procesos de contratación, establecida para la presente vigencia en la resolución No. 005 del 09 de enero de 2026. En consecuencia, dicho valor constituye un techo referencial y formal para todos los efectos del proceso de selección, sus etapas y la ejecución.

Esta será la suma a tener en cuenta para efectos de garantía de seriedad de la oferta y demás garantías del contrato. Igualmente será el precio a tener en cuenta cuando se tome como parámetro el presupuesto oficial.

5.2 Forma de pago

No aplica. BOMBEROS DE BUCARAMANGA no efectuará pagos al contratista por concepto de honorarios o comisiones derivados de la actividad de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales, de conformidad con el esquema de remuneración y las disposiciones normativas señaladas en el numeral precedente

5.3 Plazo de ejecución del Contrato

Se proyecta que el plazo de ejecución del contrato será de cuatro (04) Años. El plazo de ejecución será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización, ejecución y suscripción del acta de inicio

5.4 Lugar de ejecución del Contrato

En la ciudad de Bucaramanga.

VI. REQUISITOS HABILITANTES

6.1 Generalidades

La Entidad realizará la verificación de los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma y sus adendas, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario, se evaluará como "no cumple".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de Requisitos Habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el pliego de condiciones.

a. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos Habilitantes.
b. En el caso de Proponentes Plurales, los Requisitos Habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.
c. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

NOTA 1: La inscripción del proponente en el RUP debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012 y en concordancia con lo descrito en el Parágrafo Primero del Artículo 5° de la Ley 1882 de enero 15 de 2018, que establece lo siguiente: (…) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...). En caso de Proponentes Plurales, de cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos:

a. Individualmente como: personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
b. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
d. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes extranjeros sin

domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

6.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO.

6.2.1 Carta de presentación de la propuesta

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad, anexo al pliego de condiciones, el cual debe estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos. El contenido de dicho documento no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo.

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas. Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

6.2.2 Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil

El proponente deberá presentar el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que se encuentra inscrito al momento de presentación de la propuesta, este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas El objeto social debe ser igual o relacionado con el objeto del presente proceso, conforme la normatividad comercial vigente.

Si de dicho documento se deduce que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para participar en el presente proceso de selección, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable.

La persona jurídica deberá acreditar que su duración no es inferior al plazo ofrecido para la ejecución del contrato y Un (01) año más.

En caso de que el proponente sea personal natural deberá aportar y encontrarse inscrito en el registro mercantil expedido por la autoridad competente y con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para la entrega de propuestas.

En caso de ser proponentes plurales, cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal debe aportar certificado de existencia de representación legal o registro mercantil con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para la entrega de propuestas.

Nota: Se deberá aportar certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

6.2.3 Acta de autorización de junta de socios o junta directiva

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos de constitución de la respectiva persona jurídica. La autorización debe tener una fecha igual o anterior a la de la presentación de la propuesta.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo cumpliendo con la normatividad legal vigente en cuanto al otorgamiento de poderes (escritura pública o nota de presentación personal), en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato.

En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar expresamente autorizado tanto para la conformación del consorcio o unión temporal como para presentar propuesta sin límite de cuantía o hasta el monto del presupuesto oficial.

6.2.4 Proponentes plurales

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

c. Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y la extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la propuesta y en su ejecución, así como las obligaciones y responsabilidades que les correspondan en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad. Si no se precisan los términos y la extensión de dicha participación, se entenderá que esta se realiza a título de CONSORCIO.

f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y Un (01) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

Nota 1. Para la presentación de oferta por proponente plural se recomienda tener en cuenta las indicaciones establecidas en el numeral 2.3 del documento base y los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II, la oferta y las subsanaciones presentadas de forma diferente a la establecida no será tenida en cuenta por la entidad.

6.2.5 Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales

6.2.5.1 Personas jurídicas

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos Laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje durante los últimos seis(06) meses anteriores a la fecha de cierre, conforme lo indicado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002

Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Nota: Cuando el certificado referido en este numeral sea suscrito por el Revisor Fiscal o por un Contador Público, deberá acompañarse de copia de la tarjeta profesional del firmante y del certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. La suscripción por un Contador Público no sustituye la firma del Revisor Fiscal o del Representante Legal exigida en este numeral, según corresponda.

6.2.5.2 Personas naturales

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes al Sistema de seguridad social,

aportando copia de los certificados de afiliación vigente o la planilla de pago al Sistema de seguridad social del último mes anterior a la fecha de cierre del proceso.

De manera adicional, en caso de persona natural con personal a cargo, deberá acreditar el presente requisito con la presentación de las planillas de pago al Sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

6.2.5.3 Proponentes plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales.

6.2.5.4 Seguridad social para la suscripción del contrato

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

6.2.5.5 Acreditación del pago al sistema de seguridad social durante la ejecución del contrato

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

6.2.6 Apoderado

Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o ser suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente Proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este Proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta

para el Proceso de Contratación de que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

6.2.7 Registro Único de Proponentes -RUP

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, todas las personas jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. Para tal efecto, el interesado deberá presentar con su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, vigente y en firme al momento del cierre.

La fecha de expedición del RUP no debe ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre.

En el evento que la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito.

6.2.8 Identificación Tributaria RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN generada en el año 2026.

Igualmente, el Registro Único Tributario, deberá estar actualizado conforme a la normatividad vigente.

6.2.9 Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República

Bomberos de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en la Ley, verificará a través del Comité Evaluador, los antecedentes fiscales de cada uno de los proponentes en el respectivo Boletín que expide la Contraloría General de la República.

6.2.10 Certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

De conformidad con la Ley 1238 de 2008, el Bomberos de Bucaramanga, verificará a través del Comité Evaluador en la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes e integrantes en el caso de los proponentes plurales.

6.2.11 Consulta de multas código de policía - SRNMC

El Bomberos de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en la Ley, verificará a través del Comité Evaluador, los registros por multas de cada uno de los proponentes en el respectivo Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

6.2.12 Verificación de antecedentes judiciales del ministerio de defensa nacional – policía nacional

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el Bomberos de Bucaramanga, realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

6.2.13 Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM,

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar la copia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM Igualmente, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, deberá constatar que el proponente o los integrantes del proponente plural no reportan mora con el pago de las cuotas alimentarias que han asumido o se les ha impuesto.

6.2.14 Documento de identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

6.2.15 Formato de compromiso anticorrupción

El proponente deberá entregar el formato de compromiso anticorrupción conforme el documento anexo al pliego de condiciones, debidamente diligenciado y firmado.

6.2.16 Garantía de seriedad de la propuesta

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá constituir, previamente a la presentación de la oferta, garantía de seriedad que ampare los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los términos establecidos en la normativa vigente.

El proponente podrá otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, esto es, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria.

Teniendo en consideración que el presente proceso no genera erogación presupuestal a cargo de la Entidad por concepto de remuneración del intermediario y, por tanto, no existe un precio ofertado por los proponentes sobre el cual resulte posible determinar la suficiencia del amparo, para efectos de la garantía de seriedad la Entidad ha establecido como valor económico de referencia la suma de
La garantía deberá constituirse de la siguiente manera: Ante esa imposibilidad de determinación cierta, y en aplicación de los principios de planeación, economía y selección objetiva de los artículos 209 de la Constitución Política y 24 a 26 de la Ley 80 de 1993, la Entidad fija como valor estimado de referencia del proceso la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CTE ($49.025.340),** equivalente a la mínima cuantía en procesos de contratación, establecida para la presente vigencia en la resolución No. 005 del 09 de enero de 2026. En consecuencia, dicho valor constituye un techo referencial y formal para todos los efectos del proceso de selección, sus etapas y la ejecución.

En consecuencia, la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse así:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: diez por ciento (10%) del valor económico de referencia establecido para efectos de la garantía de seriedad
- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Constituirse a favor de: Bomberos de Bucaramanga, nit: 800022620-3
- Firmarse por la aseguradora y por el oferente.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: l valor económico de referencia establecido para determinar la suficiencia de la garantía de seriedad tiene exclusivamente dicha finalidad y no constituye el valor del contrato, presupuesto destinado a remunerar al intermediario, ni representa una obligación de pago o erogación presupuestal a cargo de BOMBEROS DE BUCARAMANGA a favor del contratista.

6.2.18 Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales – RUI

El proponente deberá acreditar que se encuentra debidamente inscrito y con registro vigente en el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales –RUI–, administrado por el Ministerio del Trabajo, en la categoría que corresponda de acuerdo con su naturaleza jurídica y con la modalidad de intermediación bajo la cual se encuentre legalmente habilitado para ejercer la actividad en el ramo de riesgos laborales. Para el efecto, deberá allegar certificación, constancia o documento verificable expedido o descargado de la plataforma oficial que dé cuenta de su inscripción vigente.

En caso de consorcios o uniones temporales, este requisito deberá ser acreditado por cada uno de los integrantes. La falta de acreditación del requisito se sujetará a las reglas de subsanabilidad previstas en la normativa vigente y en el presente pliego de condiciones, sin perjuicio de que el proponente deba encontrarse legalmente habilitado para desarrollar la actividad regulada en los términos exigidos por el ordenamiento jurídico.

La exigencia de acreditar la inscripción y vigencia en el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales –RUI– se fundamenta en la necesidad de garantizar que el proponente que ejecute actividades de intermediación en riesgos laborales cuente con la habilitación legal y técnica exigida por el ordenamiento jurídico colombiano para desarrollar dicha actividad.

En efecto, la intermediación en el Sistema General de Riesgos Laborales constituye una actividad regulada, en la medida en que involucra actividades de intermediación relacionadas con la afiliación, traslado, asesoría y acompañamiento en materia de riesgos laborales, razón por la cual quienes la ejerzan deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias aplicables, entre ellos la inscripción en el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales –RUI–.

6.2.19 Requisitos particulares aplicables a las sociedades corredoras de seguros

Cuando el proponente, o uno o varios de los integrantes de una estructura plural que tengan a su cargo la ejecución de las actividades de intermediación de seguros, ostenten la calidad de sociedad corredora de seguros, deberán acreditar que se encuentran legalmente habilitados para desarrollar dicha actividad.

Para tal efecto, deberán aportar el certificado de autorización expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acredite su habilitación para operar como sociedad corredora de seguros, sin perjuicio de las verificaciones que directamente pueda realizar la Entidad ante dicha Superintendencia.

La anterior exigencia resulta aplicable exclusivamente a quienes pretendan ejecutar las actividades objeto del contrato bajo la calidad de sociedad corredora de seguros y tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las condiciones legales especiales previstas para esta clase de intermediarios.
De conformidad con los artículos 40 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las sociedades corredoras de seguros se encuentran sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y, para el desarrollo de su actividad, deben cumplir las condiciones de constitución y autorización previstas en el régimen especial aplicable.

En consecuencia, cuando las actividades de intermediación objeto del contrato sean ejecutadas por una sociedad corredora de seguros, corresponderá acreditar la autorización legalmente exigida para operar bajo dicha calidad.

6.3 Requisitos habilitantes de orden técnico

6.3.1 Experiencia

La verificación de la experiencia se realizará con la información que obra en el Registro Único de Proponentes – RUP (Vigente y en firme) y los documentos relacionados en los siguientes capítulos.

6.3.1.1 Experiencia

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual, busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

Para acreditar esta experiencia, la entidad solicita la presentación de hasta DOS (02) constancias y/o certificados de contratos ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance esté relacionado con la intermediación de seguros en riesgos laborales; los cuales deberán estar registrados en el RUP e identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel así:

NOMBRE-CLASE	CODIGO
Seguros de Vida, Salud y Accidentes	84131600
SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA	80101500

NOTA 1: Entiéndase por certificación y/o constancia, el documento expedido por la entidad estatal o por el particular o el acta de recibo final o de liquidación final. Se aceptará el formato utilizado por la entidad contratante, siempre que la certificación contenga la información necesaria para verificar la experiencia exigida.

NOTA 2: la certificación y/o constancia de experiencia, puede contener otros ramos, para en todo caso, para acreditar esta experiencia se tendrá en cuenta lo referente a ARL.

Nota 3: Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente:

i) Uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el proponente deberá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación para que la Entidad realice la verificación en forma directa.

Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el supervisor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación
B. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
C. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

6.3.1.2 Equipo de Trabajo Mínimo Requerido

Se entiende por este, el recurso humano que el proponente ofrece y pone a disposición para la Entidad, sin dedicación exclusiva para la misma y que participará de forma directa en la prestación de la asesoría e intermediación con el perfil exigido.

Es de carácter obligatorio junto con la propuesta, presentar las hojas de vida en las cuales se relacione cargos y/o funciones desempeñadas, documentos y certificaciones que acrediten títulos, estudios y experiencia del personal propuesto.

El proponente deberá presentar las cartas de intención suscritas entre el personal propuesto y el oferente, en las cuales consten que, en el evento de adjudicación del contrato derivado del presente proceso, prestaran sus servicios para atender el objeto del mismo.

GERENTE DE CUENTA

La entidad requiere la vinculación de un Gerente de Cuenta dentro del esquema de intermediación en riesgos laborales (ARL), con el propósito de garantizar una asesoría integral, permanente y técnicamente idónea en la estructuración, ejecución y seguimiento del sistema de administración de riesgos laborales.

Esta necesidad se sustenta en la obligación de la entidad de asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las contenidas en el artículo 2.2.4.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015, que establece la afiliación obligatoria y la libre escogencia de la Administradora de Riesgos Laborales por parte del empleador, y en la Ley 1562 de 2012.

Obligaciones del Gerente de Cuenta

1. Dirigir y coordinar la administración integral del programa de riesgos laborales de la entidad, garantizando la articulación entre la entidad, la Administradora de Riesgos Laborales y el intermediario.
2. Asesorar técnica y jurídicamente a la entidad en los asuntos relacionados con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, incluyendo selección o traslado de ARL, continuidad de la cobertura y cumplimiento normativo.
3. Verificar los procesos de afiliación, reporte de novedades y clasificación de riesgos, centros de trabajo, actividades económicas y tarifas de cotización aplicables.
4. Coordinar con la ARL y con el responsable del SG-SST las actividades de promoción, prevención, capacitación e intervención de los riesgos laborales identificados en la entidad.
5. Realizar seguimiento a los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, incluyendo su reporte, atención, reconocimiento de prestaciones, rehabilitación, reincorporación y análisis de los indicadores de siniestralidad laboral.

CARGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	EXPERIENCIA
GERENTE DE CUENTA	1	Profesional en derecho, y/o contaduría pública, y/o administración y/o carreras afines.	Experiencia laboral: Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional como Gerente y/o subgerente y/o de nivel directivo en sociedades de Intermediación de seguros o Administradora de Riesgos Laborales

PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Entidad requiere dentro del equipo mínimo de trabajo un Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de garantizar el acompañamiento técnico especializado en las actividades de identificación, evaluación, prevención, intervención y seguimiento de los riesgos laborales previstas dentro del alcance contractual. La formación y habilitación exigidas para este perfil responden a las actividades técnicas que tendrá a su cargo y deberán encontrarse acordes con la normativa que regula la prestación de servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta necesidad se sustenta en la obligación que tiene todo empleador público de implementar, mantener y mejorar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo —SG-SST—, entendido como un proceso lógico y por etapas orientado a anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores. La Ley 1562 de 2012 integró las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo al Sistema General de Riesgos Laborales y definió la SST como la disciplina encaminada a prevenir lesiones y enfermedades derivadas de las condiciones de trabajo.

De igual manera, el Decreto 1072 de 2015 establece obligaciones relacionadas con la política, planificación, aplicación, evaluación, auditoría y mejora continua del SG-SST, así como la necesidad de contar con responsables idóneos, indicadores, plan de trabajo anual, matriz de riesgos, acciones de prevención y mecanismos de seguimiento. Adicionalmente, la Resolución 0312 de 2019 define los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que deben cumplir empleadores y contratantes.

En ese sentido, el Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo resulta necesario para apoyar técnicamente a la entidad en la adecuada gestión de sus riesgos laborales, en la coordinación con la Administradora de Riesgos Laborales, en el seguimiento al cumplimiento normativo y en el diseño de estrategias de prevención, promoción y control que permitan reducir la ocurrencia de accidentes de trabajo, enfermedades laborales y contingencias administrativas, disciplinarias o patrimoniales derivadas del incumplimiento de la normativa aplicable.

Obligaciones del Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo

• Brindar asesoría técnica especializada a la entidad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, apoyando la identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos laborales asociados a sus actividades misionales, operativas y administrativas.

• Acompañar la revisión, seguimiento y fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo —SG-SST—, verificando su articulación con la normativa vigente, los estándares mínimos aplicables y las obligaciones derivadas del Sistema General de Riesgos Laborales.

• Coordinar técnicamente, junto con la entidad y la Administradora de Riesgos Laborales —ARL—, la ejecución de actividades de promoción, prevención, capacitación, inspección, intervención y control de riesgos laborales, procurando que dichas acciones respondan a las necesidades reales de la entidad.

• Apoyar la elaboración, actualización y seguimiento de instrumentos técnicos del SG-SST, tales como matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, plan anual de trabajo, matriz legal, programas de capacitación, indicadores de gestión, informes de seguimiento y planes de mejora.

• Verificar que las acciones desarrolladas por la ARL correspondan a las obligaciones de asesoría y asistencia técnica requeridas por la entidad, realizando seguimiento a la oportunidad, pertinencia y efectividad de las actividades programadas.

• Acompañar el análisis de accidentalidad, enfermedad laboral, ausentismo y condiciones de salud de los trabajadores, proponiendo acciones preventivas, correctivas y de mejora orientadas a disminuir la materialización de riesgos laborales.

• Asesorar técnicamente a la entidad en la formulación de requerimientos, observaciones, informes y demás documentos relacionados con la administración de riesgos laborales, intermediación de ARL y cumplimiento del SG-SST.

CARGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	EXPERIENCIA
PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	1	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, Salud Ocupacional o áreas equivalentes reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional; o título profesional universitario en cualquier disciplina, con título de posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo, Salud Ocupacional o áreas afines directamente relacionadas con la materia. Adicionalmente deberá Contar con licencia vigente para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la autoridad competente	Mínimo cinco (05) años de experiencia profesional en Sociedades de Intermediación de seguros o Administradora de Riesgos Laborales o entidades de salud.

EJECUTIVO DE CUENTA

La entidad requiere la vinculación de un Ejecutivo de Cuenta dentro del equipo de intermediación, con el propósito de garantizar la gestión operativa, administrativa y de seguimiento permanente del programa y Administradora de Riesgos Laborales.

Este perfil es necesario para asegurar la correcta ejecución del contrato de intermediación, actuando como enlace directo entre la entidad, la ARL, facilitando la implementación de las decisiones estratégicas adoptadas por el Gerente de Cuenta y garantizando la trazabilidad, oportunidad y calidad en la gestión de la ARL.

En ese sentido, el Ejecutivo de Cuenta se configura como un perfil clave para asegurar la ejecución eficiente, oportuna y coordinada los riesgos laborales, minimizando fallas operativas, retrasos en trámites y riesgos de incumplimiento.

OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO DE CUENTA

- Gestionar operativamente la expedición, renovación, modificación y cancelación de tramites conforme a las condiciones contractuales y dentro de los plazos establecidos, con la ARL.
- Mantener actualizada la información de los riesgos laborales, incluyendo bases de datos, reportes de pólizas, vigencias, asegurados y novedades, garantizando su trazabilidad y disponibilidad para la entidad.
- Coordinar la ejecución de actividades operativas con la ARL, tales como programación de capacitaciones, jornadas de prevención, reportes de accidentes de trabajo y seguimiento a requerimientos del SG-SST.
- Atender de manera oportuna los requerimientos de la entidad, brindando soporte en la gestión diaria del contrato de intermediación, incluyendo la elaboración de informes periódicos de gestión, alertas de vencimientos y control de obligaciones contractuales.

CARGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	EXPERIENCIA
EJECUTIVO DE CUENTA	1	Profesional en Áreas de la Ingeniería Industrial y/o Ingeniera de Mercados y/o Derecho, y/o administración de empresas o carreras afines.	Mínimo cinco (05) años de experiencia profesional como ejecutivo de cuenta en Sociedades de Intermediación de seguros o Administradora de Riesgos Laborales.

Para efectos de la acreditación de requisitos, para cada perfil del personal mínimo habilitante, deberán allegarse con la propuesta los siguientes documentos:

1. Documento (Carta de Intención) firmado por el miembro del equipo de trabajo en original, en el cual haga constar que autoriza al proponente para la presentación de su hoja de vida y soportes en el presente proceso de selección y además manifieste su compromiso de vincularse a la ejecución del contrato en caso de adjudicación.

2. Soportes Académicos necesarios para la acreditación de su Perfil Académico tales como Diploma y/o Acta de Grado, Tarjeta, matrícula o registro (si aplica) y Certificado de Vigencia expedido por el Consejo Profesional Competente (si aplica).

3. Hoja de Vida para personas naturales en formato del DAFP.

4. Copia legible de la Cédula de Ciudadanía.

5.Acreditación de la experiencia del personal mínimo habilitante. La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por las entidades públicas o privadas para las cuales el profesional haya prestado sus servicios. Cada certificación deberá contener, como mínimo:

a. Nombre o razón social de la entidad que expide la certificación.
b. Nombre e identificación del profesional.
c. Cargo desempeñado u objeto del contrato, con indicación de las funciones o actividades desarrolladas que permitan verificar su correspondencia con la experiencia exigida para el respectivo perfil.
d. Fechas de inicio y terminación de la vinculación o de la prestación del servicio, indicando día, mes y año. Si se encuentra en ejecución, deberá señalar expresamente esta circunstancia y la fecha de expedición de la certificación.
e. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación, así como los datos de contacto que permitan verificar su contenido.

Para verificar y contabilizar la experiencia se aplicarán las siguientes reglas:

1. Correspondencia con el perfil: únicamente se reconocerá la experiencia cuyas funciones o actividades permitan acreditar los requerimientos establecidos para el respectivo perfil. La denominación del cargo, por sí sola, no será suficiente.
2. Cómputo: la experiencia se calculará con base en los periodos efectivamente acreditados y hasta la fecha de cierre del proceso. Para vinculaciones o contratos en ejecución, se contabilizará hasta la fecha de expedición de la certificación, sin exceder la fecha de cierre.
3. Periodos simultáneos: cuando se acrediten vinculaciones o contratos ejecutados durante un mismo periodo, el tiempo coincidente se contabilizará una sola vez. Los periodos no coincidentes podrán sumarse.
4. Fechas incompletas o ausentes: las certificaciones que no permitan determinar las fechas de inicio o terminación no serán contabilizadas mientras no se aclare o complete dicha información. Para contratos o vinculaciones en ejecución se aplicará lo previsto en el literal d.
5. Documentos complementarios: cuando la certificación no contenga información suficiente, podrá complementarse con contratos, actas de inicio, terminación o liquidación, o documentos expedidos por la entidad contratante o empleadora que permitan verificar las actividades y el periodo acreditado. El contrato por sí solo no acredita su ejecución.
6. Verificación y subsanación: la Entidad podrá verificar la información aportada y solicitar las aclaraciones o subsanaciones que correspondan por tratarse de un requisito habilitante. En ningún caso podrán acreditarse experiencias adquiridas con posterioridad al cierre del proceso.

En el caso de la información correspondiente al personal la misma debe ser presentada por el oferente junto con su propuesta y constituye requisito habilitante del proceso.

La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de tesis o asesor de proyectos de tesis no se tendrá en cuenta como experiencia específica de los profesionales.

La entidad o su representante tendrán la facultad de solicitar el cambio de personal cuando este lo considere conveniente y el contratista procederá a su remoción en forma inmediata reemplazándolo por uno de igual o mejor categoría que el exigido en el pliego de condiciones, sin que esto represente ningún tipo de indemnización por parte de La entidad hacia el contratista.

CARTA DE INTENCIÓN.

Con el fin de asegurar que se tiene la aprobación o consentimiento del personal ofrecido, el proponente deberá presentar carta de intención, debidamente suscrita por cada uno de los miembros del equipo propuesto donde manifiesten: su intención de conformar el equipo de trabajo para la ejecución del proyecto, dedicación al mismo en porcentaje y el cargo a desempeñar.

NOTA 1: La veracidad acerca de la información suministrada en relación con el personal ofrecido podrá ser verificada integralmente por los evaluadores según lo estimen conveniente.

NOTA 2: Los documentos, actas y demás que se acrediten en la oferta deben presentarse suscritos por quien los expide, no se acepta facsímil o la descripción de "original firmado".

NOTA 3: El personal presentado en la oferta, no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante la Entidad, para su evaluación y posterior autorización. Así mismo, el contratista sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo propuesto en la oferta, si así lo solicita la persona a sustituir, siempre que el nuevo miembro propuesto cumpla con la calidad exigida en la presente oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza.

NOTA 4: La experiencia de los profesionales deberá acreditarse mediante certificación expedida por la entidad pública o privada contratante o empleadora en la cual se haya adquirido la experiencia que se pretende acreditar.

La certificación deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) contratante,
b) contratista,
c) objeto,
d) cargo desempeñado,
e) fecha de expedición,
f) fecha de inicio,
g) fecha de terminación,
h) nombre, firma y cargo de quien certifica.

Si los documentos presentados no cumplen con esta información mínima se consideran como no ofrecidos para acreditación de experiencia específica.

NOTA 5: Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de validación de los estudios y títulos académicos expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

6.3.1.3. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Errores y Omisiones.

El proponente deberá acreditar, al momento del cierre del proceso, que cuenta con póliza vigente de responsabilidad civil profesional, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, por un valor asegurado mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000). La póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del contrato, sus prórrogas o modificaciones, y por un término adicional mínimo de un (1) año posterior a su terminación.

Esta póliza deberá estar contratada bajo la modalidad de $0. (Cero) deducible para entidades oficiales.

La exigencia de que la póliza de responsabilidad civil profesional de errores y omisiones contemple un deducible de CERO PESOS M/CTE ($0) para entidades oficiales se fundamenta en la necesidad de garantizar una protección efectiva del patrimonio público de BOMBEROS DE BUCARAMANGA frente a los perjuicios patrimoniales que puedan derivarse de errores, omisiones o actuaciones negligentes imputables al intermediario en desarrollo de sus obligaciones contractuales. Esta condición busca evitar que la aplicación de deducibles disminuya el valor de la indemnización correspondiente a la Entidad o implique que esta deba asumir con recursos públicos una parte de los perjuicios ocasionados por actuaciones atribuibles al intermediario. En consecuencia, la exigencia pretende asegurar que la cobertura contratada constituya un mecanismo efectivo de protección

patrimonial, acorde con los principios de responsabilidad, economía y adecuada gestión de los riesgos asociados a la contratación estatal.

La exigencia de esta póliza se justifica en la naturaleza especializada de las actividades de intermediación y asesoría objeto del contrato, toda vez que el intermediario tendrá a su cargo actividades de asesoría, acompañamiento y seguimiento técnico relacionadas con la afiliación y permanencia en el Sistema General de Riesgos Laborales, clasificación de riesgos y centros de trabajo, reporte de novedades, cotizaciones, prevención de riesgos laborales y seguimiento de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dentro del ámbito de las obligaciones contractuales a su cargo.

Una actuación negligente, errónea u omisiva del intermediario en desarrollo de las obligaciones a su cargo puede ocasionar perjuicios patrimoniales a la Entidad, derivados, entre otros, de errores u omisiones en el acompañamiento a los procesos de afiliación o traslado, clasificación de actividades económicas o centros de trabajo, reporte de novedades, asesoría relacionada con las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, seguimiento de accidentes de trabajo o enfermedades laborales, pérdida de términos u omisiones en el seguimiento de las prestaciones asistenciales y económicas a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales.

La póliza deberá cubrir, como mínimo, los perjuicios patrimoniales derivados de errores y omisiones profesionales, negligencia o impericia en la prestación de los servicios objeto del contrato, así como los gastos de defensa y la responsabilidad derivada de los actos del personal vinculado por el intermediario para la ejecución de las actividades amparadas.

Así mismo, deberá contemplar cobertura para las reclamaciones presentadas durante el periodo adicional exigido, siempre que correspondan a hechos, errores u omisiones ocurridos durante la ejecución del contrato.

Desde el criterio de adecuación, la póliza constituye un mecanismo pertinente para atender las consecuencias económicas de actuaciones profesionales negligentes, erróneas u omisivas. Desde el criterio de necesidad, complementa la experiencia y la capacidad financiera del proponente, pues estas condiciones permiten evaluar su aptitud para ejecutar el contrato, pero no aseguran la existencia de una cobertura destinada a atender reclamaciones por responsabilidad profesional.

La proporcionalidad del valor asegurado se determinó frente a la exposición patrimonial de las actividades contratadas y no exclusivamente frente al valor de los honorarios o comisiones del intermediario. el límite mínimo de $500.000.000 se establece particularmente en la identificación de coberturas utilizadas en procesos de contratación comparables, su disponibilidad en el mercado asegurador y las condiciones de acceso para los potenciales oferentes. Bajo estos parámetros, el monto exigido corresponde a una cobertura razonable frente a los riesgos identificados, sin constituir una restricción injustificada a la libre concurrencia y selección objetiva.

La póliza deberá cubrir, como mínimo, los perjuicios patrimoniales derivados de errores y omisiones profesionales, negligencia o impericia en la prestación de los servicios objeto del contrato, los gastos de defensa y la responsabilidad del asegurado derivada de las actuaciones del personal vinculado para ejecutar las actividades amparadas. La cobertura deberá comprender los servicios de intermediación y asesoría en riesgos laborales, sin exclusiones que hagan inoperante el amparo respecto de las obligaciones profesionales objeto del contrato.

Cuando el seguro opere bajo la modalidad de reclamación, deberá garantizarse la continuidad de la cobertura, con una fecha de retroactividad no posterior al inicio de la ejecución contractual. La protección durante el año siguiente a la terminación podrá acreditarse mediante renovaciones sucesivas que conserven dicha retroactividad o mediante un periodo extendido de reclamaciones expresamente contratado, siempre que cubra las reclamaciones derivadas de hechos, errores u omisiones ocurridos durante la ejecución del contrato.

Para acreditar el requisito, el Proponente deberá aportar la carátula de la póliza, sus condiciones generales y particulares y los anexos necesarios para verificar la identidad del asegurado, la actividad amparada, el valor asegurado, los sublímites, los deducibles y las condiciones temporales de cobertura.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante que tenga a su cargo la ejecución de actividades profesionales objeto del amparo, conforme al documento de conformación, deberá acreditar una póliza de responsabilidad civil profesional con el valor asegurado mínimo exigido. No se admitirá sumar los límites de distintas pólizas para alcanzar dicho monto. La cobertura de cada integrante deberá comprender las actividades que ejecute en desarrollo del contrato y su responsabilidad derivada de las actuaciones del personal que vincule para cumplirlas. La acreditación se efectuará mediante las pólizas de los respectivos integrantes, sin exigir una póliza expedida a nombre del consorcio o de la unión temporal.

6.4 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

6.4.1 Capacidad financiera

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales y las actividades de asesoría técnica especializada que comprende su alcance, la Entidad establecerá los indicadores de capacidad financiera y organizacional atendiendo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo con el análisis del sector efectuado para el presente proceso de selección

En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del último año fiscal.

En todos los casos el RUP deberá estar vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional requeridos, la propuesta será calificada con CUMPLE y estará habilitado financiera y organizacionalmente. En el caso que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida de forma completa, la entidad podrá solicitarla para que sea aportada durante el término del traslado del informe de evaluación.

Indicador de liquidez = Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

Cobertura de intereses= Utilidad antes de intereses e impuestos / El gasto financiero, La cobertura de intereses indica, para un período de tiempo determinado, cuántas veces el flujo de caja generado por una empresa son superiores a las cargas financieras que debe paga.

Indicador Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

Si el oferente es un Consorcio o Unión Temporal, estos indicadores de capacidad financiera se calcularán teniendo en cuenta las PARTIDAS CONTABLES registradas en el RUP de cada integrante, en proporción del porcentaje de participación que cada uno tenga en la respectiva forma asociativa, aplicando las fórmulas (OPCIÓN 4) del Manual de contratación de Colombia Compra Eficiente.

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL A 1,71
ENDEUDAMIIENTO	MENOR O IGUAL A 0,62
COBERTURA DE INTERESES	MAYOR O IGUAL A 1,74

Los indicadores financieros requeridos fueron tomados en base al estudio del sector.

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará los indicadores liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de cada uno de sus integrantes, con base en las partidas contables de cada integrante, teniendo en cuenta el porcentaje de participación.

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos;
i) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción oficial al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será la fecha de corte del país de origen o en sus estatutos sociales, acompañado del Informe de Auditoría.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de

auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US$, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en el presente pliego de condiciones

6.4.2 Capacidad organizacional

Indicador Rentabilidad del Activo (ROA) = Utilidad operativa / Activos, Es la relación entre el beneficio logrado en un determinado período y los activos totales de una empresa

Indicador Rentabilidad del Patrimonio o capital (ROE) = Margen neto x Rotación de activos x Apalancamiento, es el indicador que mide de manera precisa el rendimiento del capital empleado en una inversión

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	MAYOR A 0,00
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	MAYOR A 0,00

En caso de PROPONENTES PLURALES se aplicará la fórmula establecida para la capacidad financiera.

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

6.4.3 Criterio diferencial a favor de las MIPYMES, EMPRESAS O EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES.

Los Criterios diferenciales para MIPYMES, EMPRESAS O EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES en el sistema de compras públicas del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el BOMBEROS DE BUCARAMANGA fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las MIPYMES, EMPRESAS O EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES domiciliadas en Colombia en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de indicadores financieros y de capacidad organizacional, por lo cual, las MIPYMES, EMPRESAS O EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES deberán acreditar los referidos requisitos de acuerdo con lo siguiente:

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
INDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL A 1,35

INDICE DE ENDEUDAMIIENTO	MENOR O IGUAL A 0,64
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	MAYOR Y/O IGUAL A 0,60

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	MAYOR Y/O IGUAL A 0,00
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	MAYOR Y/O IGUAL A 0,00

6.4.4 Acreditación de la capacidad financiera y organizacional

6.4.4.1 Personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia.

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte como mínimo a 31 de diciembre de 2025.

Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el Proceso de Contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en el pliego de condiciones.

6.4.4.2 Proponentes extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.

Para los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, toda vez que no están obligados a tener RUP, deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

a. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.
b. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.
c. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.
d. La fecha de corte de los documentos señalados en el literal A será como mínimo con corte a 31 de diciembre de 2025 para los proponentes extranjeros que provengan de países extranjeros en los que la fecha de corte sea igual a la de Colombia, y los oferentes extranjeros cuya fecha de corte sea diferente, deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en sus países de origen o en sus estatutos sociales, acompañado del Informe de Auditoría salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en el Pliego de condiciones.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos. Cuando un valor esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato; la TRM utilizada deberá ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
b. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se deberá utilizar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/]Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.
c. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.
d. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US$, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el US$, el Proponente deberá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

6.5 Habilitación de la propuesta

El incumplimiento de alguno de los requisitos jurídicos, técnicos o financieros mínimos exigidos en el presente proceso, será causal suficiente para inhabilitar la propuesta y en consecuencia no podrá ser ponderados.

VII. CRITERIOS DE EVALUACION

7.1 Factor de Evaluación

Para la selección de la propuesta más favorable, la evaluación se efectuará de conformidad con los requisitos, documentos y criterios de evaluación establecidos en el presente numeral, así:

Teniendo en cuenta el Numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, denominado "De la selección objetiva", el presente proceso tendrá como criterios de selección, lo descrito en la norma que se trascribe a continuación:

"En los procesos de la selección de consultores se hará uso de los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto, de conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia especifica del oferente y del equipo de trabajo en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio como factor de escogencia para la selección de consultores.

La entidad considera que la experiencia específica del proponente y el recibo a satisfacción por parte de las entidades contratantes de los contratos de intermediación ejecutados, cuyo objeto esté directamente relacionado con el objeto del presente proceso; asegura a la entidad que el proponente adjudicatario cuente con la idoneidad y proporcione la calidad en el servicio objeto del presente proceso de selección.

Por otro lado, el personal que ofrezca el proponente determinará la calidad final de los trabajos entregados debido a su experiencia general y específica en la ejecución de intermediación de cuyo objeto sea similar al presente proceso de selección. En este caso se contará con un perfil mínimo para efectos de la ponderación. La entidad ha determinado valorarlo teniendo en cuenta sus calidades profesionales correspondientes a niveles de experiencia académica y experiencia laboral.

El comité evaluador valorará las propuestas habilitadas con base en los siguientes factores, presentados en el mismo orden del cuadro de ponderación:

a) Formación y experiencia del equipo de trabajo: se evaluarán el nivel de formación académica y la experiencia del personal propuesto, conforme a los perfiles, condiciones y reglas de asignación de puntaje establecidos en el presente documento. Puntaje máximo: 75 puntos.

b) Número de afiliados por cliente: se evaluará el número de afiliados acreditado por cliente en los servicios de intermediación en riesgos laborales, conforme a los documentos y rangos establecidos para este subfactor. Puntaje máximo: 12,5 puntos.

c) Apoyo a la industria nacional: se asignará el puntaje correspondiente de acuerdo con las condiciones y los medios de acreditación establecidos en el presente documento. Puntaje máximo: 10 puntos.

d) Incentivos en la contratación pública: se asignará un máximo de 0,25 puntos por la condición de emprendimiento o empresa de mujeres y un máximo de 0,25 puntos por la condición de Mipyme, conforme a las reglas de acreditación aplicables. Puntaje máximo conjunto: 0,5 puntos.

e) Vinculación de personal con discapacidad: se asignará el puntaje correspondiente conforme a las condiciones y los documentos de acreditación establecidos en el presente proceso. Puntaje máximo: 2 puntos.

El comité evaluador elaborará un informe que contendrá la verificación de los requisitos habilitantes, el análisis de cada factor de evaluación, los puntajes parciales y el puntaje total de las propuestas habilitadas. El informe estará suscrito por los miembros del comité y se pondrá a disposición de los interesados en la oportunidad prevista en el cronograma del proceso.

El puntaje máximo será de 100 puntos, obtenido mediante la suma de los puntajes de cada factor. La propuesta más favorable será aquella que, cumpliendo los requisitos habilitantes, obtenga el mayor puntaje total, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de desempate cuando corresponda.

FACTOR	SUBFACTOR	SUBTOTAL PUNTAJE	TOTAL PUNTAJE	TOTAL PUNTAJE CONVOCATORIA

				LIMITADA A MIPYME
CAPACIDAD TECNICA	Nivel de formación equipo de trabajo y experiencia del equipo de trabajo.	**75 puntos**	**75 puntos**	**75 puntos**
EXPERIENCIA EN CUENTAS SIMILARES	Número de afiliados por cliente	**12.5 puntos**	**12.5 puntos**	**12.75 puntos**
INDUSTRIA NACIONAL	El proponente deberá informar en una comunicación acerca de la nacionalidad del personal para el proponente	**10 puntos**	**10 puntos**	**10 puntos**
INCENTIVOS EN LA CONTRATACION PUBLICA	Proponente que sea Emprendimiento o Empresa de Mujeres	**0.25 puntos**	**0.5 puntos**	**0.25 puntos**
	Puntaje adicional por la condición de MiPymes	**0.25 puntos**		
PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	Personal en condición de discapacidad	**2 puntos**	**2 puntos**	**2 puntos**
TOTAL			**100 puntos**	**100 puntos**

REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 18 de enero de 2022, la entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Nota 1. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Nota 2. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Nota 3. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

Nota 4. Para efectos de la reducción del puntaje, la entidad verificará la existencia de multas y sanciones en el RUP del proponente, la entidad aplicará la reducción siempre que multas y sanciones se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información reportada por las entidades públicas como lo dispone el artículo 6 de la ley 1150 de 2007.

7.1.1. CAPACIDAD TECNICA (MAXIMO 75 PUNTOS)

La Entidad asigna puntaje a la experiencia específica y a la formación académica adicional del personal mínimo propuesto, por cuanto estos aspectos constituyen elementos objetivos que permiten valorar la calidad técnica de la oferta y la capacidad del equipo de trabajo para prestar los servicios de asesoría e intermediación en materia de seguros. La mayor experiencia y cualificación del personal

se traducen en un mejor análisis de riesgos, una adecuada estructuración del programa de seguros, un acompañamiento especializado durante la ejecución contractual y una gestión más eficiente frente a las aseguradoras y a los siniestros que puedan presentarse. En tal sentido, este criterio se incorpora como un factor ponderable de evaluación, orientado a diferenciar objetivamente las propuestas que acrediten un mayor nivel de conocimiento, especialización y experiencia del equipo humano destinado a la ejecución del contrato, en concordancia con la naturaleza y complejidad de los servicios objeto del presente concurso de méritos.

La calificación de este factor se realizará con base en la información contenida en las hojas de vida con los respectivos soportes y certificaciones del equipo de trabajo, que allegue el proponente

GERENTE DE CUENTA (máximo 20 puntos)

ROL	EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINIMA HABILITANTE	PUNTAJE
GERENTE DE CUENTA	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional como Gerente y/o sugerente y/o de nivel directivo en sociedades de Intermediación o Administradora de Riesgos Laborales	Desde 1 año y hasta 3 años de experiencia profesional adicional como Gerente y/o sugerente y/o de nivel directivo en sociedades de Intermediación o Administradora de Riesgos Laborales	2.5 puntos
		Más de 3 años y hasta 6 años de experiencia adicional como profesional como Gerente y/o subgerente y/o de nivel directivo en sociedades de Intermediación de seguros o Administradora de Riesgos Laborales	5 puntos
		Más de 6 años y hasta 10 años de experiencia adicional adicionales como profesional como Gerente y/o subgerente y/o de nivel directivo en sociedades de Intermediación de seguros o Administradora de Riesgos Laborales	7.5 puntos
		Más de 10 años de experiencia adicional como profesional como Gerente y/o subgerente y/o de nivel directivo en sociedades de Intermediación de seguros o Administradora de Riesgos Laborales	10 puntos
	se otorgarán Diez (10) puntos cuando el integrante del equipo de trabajo propuesto para el perfil objeto de evaluación acredite título de posgrado en el área de seguros, mediante copia del diploma o del acta de grado		10 puntos
TOTAL			**20 puntos**

PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: (máximo 40 puntos)

ROL	EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINIMA HABILITANTE	PUNTAJE
PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Mínimo cinco (05) años de experiencia profesional en Sociedades de Intermediación o Administradora de Riesgos Laborales.	1 años y hasta 3 años de experiencia profesional adicional en Sociedades de Intermediación o Administradora de Riesgos Laborales.	5 puntos
		Más de 3 años y hasta 6 años de experiencia profesional adicional en Sociedades de Intermediación o Administradora de Riesgos Laborales.	10 puntos
		Más de 6 años y hasta 10 años de experiencia profesional adicional en Sociedades de Intermediación o Administradora de Riesgos Laborales.	15 puntos
		Más de 10 años de experiencia profesional adicional en Sociedades de Intermediación o Administradora de Riesgos Laborales.	20 puntos
	FORMACION ADICIONAL EN POSGRADOS ASI:	Un (1) posgrado en la modalidad de especialización en el sector salud	10 puntos
		Un (1) titulo posgrado en la modalidad de maestría o magister en áreas de seguridad y salud en el trabajo o afines.	10 puntos
TOTAL			**HASTA 40 PUNTOS**

EJECUTIVO DE CUENTA: (máximo 15 puntos)

ROL	EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINIMA HABILITANTE	PUNTAJE
EJECUTIVO DE CUENTA	Mínimo cinco (05) años de experiencia profesional como ejecutivo de cuenta en Sociedades de	1 años y hasta 3 años de experiencia profesional adicional	2 puntos

	Intermediación o Administradora de Riesgos Laborales.	como ejecutivo de cuenta en Sociedades de Intermediación o Administradora de Riesgos Laborales.	
		Más de 3 años y hasta 6 años de experiencia profesional adicional como ejecutivo de cuenta en Sociedades de Intermediación o Administradora de Riesgos Laborales	5 puntos
		Más de 6 años y hasta 10 años de experiencia profesional adicional como ejecutivo de cuenta en Sociedades de Intermediación o Administradora de Riesgos Laborales.	10 puntos
		Más de 10 años de experiencia adicional como profesional como ejecutivo de cuenta en Sociedades de Intermediación o Administradora de Riesgos Laborales.	15 puntos
TOTAL			**15 puntos**

NOTA: para la acreditación de la capacidad técnica a ponderar, el oferente deberá acreditar de la misma manera que el personal mínimo requerido.

7.2. CERTIFICACION EXPEDIDA EL CLIENTE Y/O LA COMPAÑIAS DE SEGUROS DONDE SE ESTABLEZCA EL NUMERO DE AFILIADOS DE UN CLINTE (12,5 PUNTOS) en caso de que la convocatoria sea limitada a mipyme (12,75 PUNTOS)

La Entidad asigna puntaje al número de afiliados administrados por el proponente en el ramo de Riesgos Laborales (ARL), debidamente certificado por sus clientes o por la aseguradora correspondiente, por cuanto este aspecto permite valorar objetivamente su experiencia y capacidad operativa en la administración de programas de afiliación de diversa magnitud. Un mayor volumen de afiliados administrados constituye un indicador de experiencia en la gestión del ramo y de la capacidad para brindar un acompañamiento eficiente en la ejecución del contrato, razón por la cual este criterio se incorpora como un factor ponderable orientado a diferenciar la calidad técnica de las propuestas.

El proponente deberá acreditar experiencia en el número de personal afiliado a las ARL, certificada por sus clientes, o la aseguradora (ARL), dicho contrato deberá estar debidamente registrado en el RUP.

CANTIDAD	PUNTAJE	PUNTAJE
Si el número de afiliados acreditados se encuentra entre 01 a 50	5 Puntos	5 Puntos
Si el número de afiliados es de 51 a 90	8 Puntos	8 Puntos

Si el número de afiliados es de más de 91.	12,5 Puntos	12,75 Puntos

Los rangos establecidos para la asignación de puntaje se determinaron teniendo en cuenta el número de funcionarios de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, con el propósito de valorar la experiencia del proponente en la prestación de servicios de intermediación en riesgos laborales respecto de poblaciones de trabajadores de dimensión igual o similar a la que será objeto de acompañamiento durante la ejecución contractual.

PUNTAJE ADICIONAL PARA LOS EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

Se entiende por emprendimientos o empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones.

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

2. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

3. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PARÁGRAFO 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos y que tiene una participación igualo superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras pública

PUNTAJE ADICIONAL POR LA CONDICIÓN DE MIPYME (0.25 PUNTOS)

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES. Cuando la convocatoria se limite a Mipymes, no se otorgará el puntaje adicional de cero coma veinticinco (0,25) puntos previstos en este numeral, sin perjuicio de la acreditación de dicha condición para participar en el proceso.

En este evento, los 0,25 puntos se trasladarán al subfactor "Número de afiliados por cliente", cuyo puntaje máximo pasará de 12,5 a 12,75 puntos.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

En cumplimiento de la Ley 816 de 2003 y de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10

Concepto	Puntaje
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

3.2.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o servicio o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Dada la naturaleza del contrato de seguros, el puntaje por promoción de Servicios Nacionales se otorgará al proponente que se comprometa a vincular al desarrollo del objeto contractual, como empleados o contratistas por prestación de servicios, personal colombiano en un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento (40%) del total del personal requerido para la ejecución del contrato."

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

1.1.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 6 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple

con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

3.2.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 6B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 6B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 6B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 6B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 6B – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD — DOS (2) PUNTOS

los puntos establecidos en el presente proyecto de pliego de condiciones, al proponente que acredite alguna de las siguientes condiciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para esto debe presentar: i) el Formato – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de la Entidad Estatal con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los

últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

7.2 Evaluación de la oferta

Se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de aspectos jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia y de organización y éstos determinarán si las propuestas presentadas cumplen con los requisitos mínimos de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el pliego de condiciones del presente proceso.

Esta verificación no da lugar a puntaje, pero dará lugar a que la propuesta sea habilitada o rechazada.

7.3 Documentos del ofrecimiento técnico

La propuesta deberá contener el ofrecimiento técnico y los documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas y de los factores de calidad establecidos en el presente pliego de condiciones.

7.4 Ofrecimiento Económico (INEXISTENTE)

Teniendo en cuenta que el contrato no genera pago, precio, honorarios o comisión a cargo de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, los proponentes no deberán presentar oferta económica, ni esta constituirá factor de habilitación, evaluación o ponderación dentro del proceso de selección

7.5 Reglas de Desempate de Oferta

Se entenderá que existe empate cuando dos (2) o más propuestas obtengan el mismo puntaje total como resultado de la aplicación de los factores de evaluación establecidos en el presente pliego de condiciones.

En caso de empate, BOMBEROS DE BUCARAMANGA aplicará los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de manera sucesiva y excluyente, en el orden allí establecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4.Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente

plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)» , junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición

accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10.Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y
(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. En caso de persistir el empate entre dos o más ofertas, se aplicará como criterio de desempate, el sistema de balotas, así:

- La entidad dispondrá de balotas debidamente numeradas.
- La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
- El delegado, en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
- El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.

- Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por éste último mediante poder para actuar a su nombre.
- La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente, sea éste persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal.
- Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
- Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
- El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.

De la diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes

NOTA: Los factores de desempate previstos en el presente numeral se aplicarán de manera sucesiva y excluyente, en el orden establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Cuando la aplicación de alguno de ellos no permita dirimir el empate entre las ofertas involucradas, se continuará con el criterio inmediatamente siguiente, hasta determinar la oferta favorecida. En todo caso, su aplicación se efectuará atendiendo a la naturaleza y condiciones del presente proceso de selección

VIII. OFERTA

8.1 Elaboración y presentación de la oferta

El Proponente debe presentar su oferta a través del SECOP II de acuerdo con lo establecido en esta sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma. Será de exclusiva responsabilidad del proponente interesado ingresar su oferta en la Plataforma SECOP II con suficiente antelación.

Una vez presentada la propuesta no se aceptará variación alguna en sus términos, ni la presentación de documentos o información adicional, lo cual no obsta para que BOMBEROS DE BUCARAMANGA pueda solicitar las aclaraciones que considere necesarias, por tanto, no se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

Las uniones temporales, consorcios interesados en presentar ofertas en el SECOP II deben tener en cuenta que los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como Proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el Proveedor plural (proponente plural) y emplear este usuario para el envío de su oferta como Proponente plural. El integrante que creó el Proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta como Proponente plural.

La oferta deberá presentarse a través del SECOP II y contener la totalidad de los documentos jurídicos, financieros, técnicos y demás soportes requeridos para la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de los factores de ponderación establecidos en el presente pliego de condiciones.

Los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la Entidad Estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La Entidad solo recibirá una oferta por Proponente. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente

Proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. El Proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma.

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la Entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada. Los sobres deben contener la siguiente información y, para su entrega, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

8.2 Cierre del proceso y apertura de ofertas

El día del vencimiento del término para presentar las Ofertas, BOMBEROS DE BUCARAMANGA a través de la plataforma del SECOP II publicará un informe con la lista de las Proponentes y la hora de presentación de las Ofertas correspondientes al sobre único

Se reitera la importancia de que los interesados en participar en el proceso de selección se capaciten en el uso de la plataforma y lean las guías que ha expedido Colombia Compra Eficiente para efectos de registro y presentación de propuestas tanto para personas singulares, como para proponentes en unión temporal o consorcio.

Cualquier error en la presentación de la propuesta por mal usos de la plataforma y contrariar lo que señalan las guías será de exclusiva responsabilidad de los proponentes y tendrán las consecuencias que las mismas guías señalan.

En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, se dará aplicación a lo dispuesto en la "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II", vigente.

La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso de contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas", para que sean visibles a todos los proponentes una vez iniciado el termino de traslado del informe de evaluación.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Se reitera la importancia de que los interesados en participar en el proceso de selección se capaciten en el uso de la plataforma y lean las guías que ha expedido Colombia Compra Eficiente para efectos de registro y presentación de propuestas tanto para personas singulares, como para proponentes en unión temporal o consorcio.

Cualquier error en la presentación de la propuesta por mal usos de la plataforma y contrariar lo que señalan las guías será de exclusiva responsabilidad de los proponentes y tendrán las consecuencias que las mismas guías señalan.

En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, se dará aplicación a lo dispuesto en la "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II", vigente.

8.3 Término para la evaluación de las ofertas.

BOMBEROS DE BUCARAMANGA a través del comité evaluador que designe el director, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, evaluará ofertas técnicas y económicas. El plazo para esta etapa es el indicado en el cronograma del proceso.

8.4 Causales de rechazo

BOMBEROS DE BUCARAMANGA, a través del comité evaluador que designe el Director, verificará los requisitos habilitantes y evaluará las ofertas de conformidad con los factores de ponderación establecidos en el presente pliego de condiciones. El plazo para esta etapa será el indicado en el cronograma del proceso:

A. Que no hayan cumplido el compromiso anticorrupción firmado durante el Proceso de Contratación.
B. Cuando las propuestas no se ajusten a las exigencias del pliego de condiciones a menos que hubiere posibilidad de saneamiento conforme a lo previsto en él mismo y en la Ley.
C. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, o en las disposiciones que se ocupen de esta materia
D. Las propuestas que contengan enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan el análisis o estudio de las mismas, no convalidadas o certificadas con la firma del proponente.
E. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo oferente bajo el mismo nombre o con nombres diferentes por sí o por interpuesta persona, para la misma convocatoria.
F. Cuando la propuesta sea presentada a nombre de una persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal diferente de quien figure como proponente dentro del proceso de selección.
G. Cuando se determine la existencia de prácticas colusorias o acuerdos restrictivos de la competencia relacionados con el presente proceso de selección, de conformidad con la normativa aplicable, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan ante las autoridades competentes.
H. Cuando el proponente no subsane, aclare o aporte dentro del término establecido por la Entidad los documentos o información requeridos, siempre que estos sean susceptibles de subsanación y su ausencia impida verificar el cumplimiento de un requisito habilitante, de conformidad con la normativa aplicable.
I. Cuando el proponente se encuentre en causal de disolución o liquidación a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
J. Cuando el proponente ofrezca un plazo de ejecución superior al establecido en el presente pliego de condiciones
K. Cuando la presentación de la oferta sea extemporánea, es decir, se presente luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de este proceso, o en lugar distinto al señalado.
L. Cuando el oferente no tenga la capacidad para celebrar el contrato conforme a los parámetros establecidos en el presente pliego de condiciones, ni la capacidad para ofertar.
M. Cuando se compruebe que el proponente aportó información o documentación falsa, adulterada o contraria a la realidad, siempre que dicha circunstancia resulte relevante para la verificación de los requisitos habilitantes o la evaluación de la oferta, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a que haya lugar.
N. Cuando el proponente no cumpla con el pago de seguridad social, de acuerdo al Decreto 1670 de 2007.
O. Cuando el proponente, alguno de sus integrantes o las personas que conforman su equipo de trabajo hayan participado directamente en la elaboración de los estudios y documentos que sirvieron de fundamento para la estructuración del presente proceso de selección, cuando dicha circunstancia configure una prohibición, incompatibilidad, conflicto de interés o ventaja indebida que afecte los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, de conformidad con la normativa aplicable
P. Cuando el proponente no presente la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
Q. Las demás previstas en la ley.

IX. OTROS ASPECTOS RELEVANTES DEL PROCESO

9.1 Acuerdos comerciales

De conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación-Colombia Compra Eficiente: "Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación de sus Procesos de Contratación, si los Acuerdos Comerciales entre Colombia y otros países son aplicables al proceso de contratación. En caso de que sean aplicables, deben proceder a cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos".

La Ley 1328 de 2009, señaló en el artículo 62: COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE CORRETAJE DE SEGUROS. Adiciónese un numeral al artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: "4. Corredores de seguros del exterior. Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1o del artículo 39 del presente Estatuto."

El PARÁGRAFO 1o. del artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece lo siguiente: "Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional".

PERSONAS NO AUTORIZADAS. El Decreto 663 de 1993, señala en su artículo 39: "... Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto."

En este orden de ideas, existe expresa prohibición legal para celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas, en relación con los ramos objeto del presente proceso de contratación.

9.2 Convocatoria limitada a MIPYMES

El presente proceso es susceptible de ser limitado a MIPYMES como se indicó en el capítulo 2 del presente pliego.

9.3 Riesgos

La Matriz Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

9.4 Garantías

9.4.1 Garantía de seriedad de la Oferta

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá constituir, previamente a la presentación de la oferta, garantía de seriedad que ampare los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los términos establecidos en la normativa vigente.

Teniendo en consideración que el presente proceso no genera erogación presupuestal a cargo de la Entidad por concepto de remuneración del intermediario y, por tanto, no existe un precio ofertado por

los proponentes sobre el cual resulte posible determinar la suficiencia del amparo, para efectos de la garantía de seriedad la Entidad ha establecido como valor económico de referencia la suma de
La garantía deberá constituirse de la siguiente manera: Ante esa imposibilidad de determinación cierta, y en aplicación de los principios de planeación, economía y selección objetiva de los artículos 209 de la Constitución Política y 24 a 26 de la Ley 80 de 1993, la Entidad fija como valor estimado de referencia del proceso la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CTE ($49.025.340),** equivalente a la mínima cuantía en procesos de contratación, establecida para la presente vigencia en la resolución No. 005 del 09 de enero de 2026. En consecuencia, dicho valor constituye un techo referencial y formal para todos los efectos del proceso de selección, sus etapas y la ejecución

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

Valor de la garantía de seriedad de la oferta: diez por ciento (10%) del valor económico de referencia establecido para efectos de la garantía de seriedad.
Vigencia: noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
Constituirse a favor de: BOMBEROS DE BUCARAMANGA, NIT 800022620-3.

Nota: El valor económico de referencia establecido para determinar la suficiencia de la garantía de seriedad tiene exclusivamente dicha finalidad y no constituye el valor del contrato, presupuesto destinado a remunerar al intermediario, ni representa una obligación de pago o erogación presupuestal a cargo de BOMBEROS DE BUCARAMANGA a favor del contratista.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.
Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

9.4.2 Garantía de Cumplimiento

El contratista deberá constituir a favor de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** garantía única de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, destinada a amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Teniendo en consideración que el presente proceso no genera erogación presupuestal a cargo de la Entidad por concepto de remuneración del intermediario y, por tanto, no existe un precio ofertado por los proponentes sobre el cual resulte posible determinar la suficiencia del amparo, para efectos de la garantía de seriedad la Entidad ha establecido como valor económico de referencia la suma de
La garantía deberá constituirse de la siguiente manera: Ante esa imposibilidad de determinación cierta, y en aplicación de los principios de planeación, economía y selección objetiva de los artículos 209 de la Constitución Política y 24 a 26 de la Ley 80 de 1993, la Entidad fija como valor estimado de referencia del proceso la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CTE ($49.025.340),** equivalente a la mínima cuantía en procesos de contratación, establecida para la presente vigencia en la resolución No. 005 del 09 de enero de 2026. En consecuencia, dicho valor constituye un techo referencial y formal para todos los efectos del proceso de selección, sus etapas y la ejecución

Este valor económico de referencia tiene exclusivamente como finalidad establecer una base objetiva para determinar la suficiencia de los amparos exigidos y no implica que dicha suma constituya el valor del contrato, la remuneración del intermediario, ni una obligación de pago o erogación presupuestal a cargo de BOMBEROS DE BUCARAMANGA.

Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato.	20% valor económico de referencia establecido por la Entidad	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	20% valor económico de referencia establecido por la Entidad	Vigencia igual al plazo del contrato y un (01) año más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor económico de referencia establecido por la Entidad	Vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más.

En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se prorrogue el contrato o se prorrogue su término, se suspenda o reinicie el termino en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

9.5 supervisión

BOMBEROS DE BUCARAMANGA ejercerá el control técnico, administrativo y financiero, y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor. El supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante la ejecución las condiciones técnicas y jurídicas exigibles para el adecuado cumplimiento del contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

10. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, la Entidad analizó la conveniencia y oportunidad de incorporar las condiciones especiales de ejecución relativas a la integración del equipo de trabajo y la subcontratación inclusiva. Como resultado, determina no incorporarlas en este proceso, por las características de su estructura técnica y su forma de ejecución.

El servicio requiere un equipo mínimo de tres perfiles profesionales, cuya identidad, formación y experiencia deberán acreditarse desde la presentación de la oferta. Estas condiciones serán objeto de verificación y evaluación y conformarán el compromiso técnico del adjudicatario. Por consiguiente, la ejecución se desarrollará con un equipo previamente definido y no contempla una etapa ordinaria de selección de nuevo personal, ampliación de la planta o incorporación de perfiles adicionales.

Los cambios de personal tendrán carácter excepcional, requerirán autorización de la Entidad y deberán preservar las condiciones de formación y experiencia que sustentaron la evaluación de la oferta.

En este contexto, la Entidad considera que incorporar una obligación de priorización durante la ejecución tendría un ámbito de aplicación limitado a eventuales sustituciones cuya ocurrencia no

puede anticiparse. Tampoco resulta necesario exigir vinculaciones adicionales para materializar esta condición, pues ello ampliaría la estructura de personal sin una necesidad funcional identificada y generaría costos adicionales que no corresponden al alcance del servicio.

Respecto de la subcontratación inclusiva, la ejecución prevista se concentra en las actividades profesionales del intermediario y del equipo ofrecido, sin que se haya identificado la necesidad de subcontratar bienes, obras o servicios dentro de una cadena de provisión. Por tanto, tampoco se incorpora esta condición especial.

Esta determinación se fundamenta en la configuración del contrato y no en una supuesta incompatibilidad entre la discapacidad y las funciones requeridas. Las personas con discapacidad podrán integrar el equipo desde la oferta o vincularse posteriormente, siempre que cumplan las condiciones del respectivo perfil, con observancia de la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y los ajustes razonables aplicables. La priorización, cuando se establezca, no exige reducir los requisitos de idoneidad ni sustituir obligatoriamente al personal ofrecido.

La omisión de estas condiciones especiales de ejecución no modifica la aplicación del puntaje adicional ni de los demás incentivos y medidas de inclusión que correspondan al proceso.

MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS
DIRECTORA BOMBEROS DE BUCARAMANGA

Proyectó Aspectos Jurídicos: - Xiomara Ortiz Camacho- Abogado CPS- Oficina Asesora Jurídica
Reviso Aspectos Jurídicos: - Rueben Dario Rojas - Abogado CPS- Oficina Asesora Jurídica
Aprobó Aspectos Jurídicos– Edgar Eduardo Balcarcel Remolina. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Nota: Los aspectos técnicos fueron transcritos conforme la proyección realizada por la oficina gestora para los estudios previos que soportan el presente proceso.